PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2019

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION
20/09/2019	20199030574171	2386040897	MAIRA ROJAS	REHUSADO
17/09/2019	20199030572551	2399050135	MAIRA ROJAS	NO HAY QUIEN RECIBA
27/09/2019	20199030574531	2386075106	MAIRA ROJAS	DIRECCION ERRADA
30/09/2019	20199030574481	2386075187	MAIRA ROJAS	REHUSADO
2/10/2019	20199030577701	2386086073	MAIRA ROJAS	REHUSADO
2/10/2019	20199030576661	2386086088	MAIRA ROJAS	NO RESIDE
17/09/2019	20199030569481	2399050147	MAIRA ROJAS	DIRECCION INCOMPLETA
2/10/2019	20199030577131	2386086048	MAIRA ROJAS	NO HAY QUIEN RECIBA
FECHA DE ELABORACION	23/10/2019	RECIBE: 3:25pm. Maira Rojas		
OBSERVACIONES				

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20199030577131

Nobsa, 26-09-2019 08:24 AM

Señores:
JUAN DE DIOS OCHOA CASTIBLANCO
ELSA NUBIA MATEUS JIMENEZ
LUIS ENRIQUE CRUZ
ROMELIA BARON RUIZ
LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS
ELEUTERIO MATEUS MATEUS
ALFONSO PEREZ MEDINA
ALIRIO PEREZ MEDINA
JOSE EUCLIDES RINCON
Avenida Libertadores No. 21-50
Celular: 3133877646
Paipa- Boyacá

Asunto: Su Derecho de Petición presentado bajo radicado No 20199030558692.
Amparo Administrativo No. 066-2019

Respetados señores:

En atención al oficio del asunto, me permito darle respuesta de la siguiente manera, según lo solicitado:

Mediante radicado No. 20189030455502 de fecha 22 de noviembre de 2018, los señores LUIS GUILLERMO MATEUS, ELEUTERIO MATEUS, JOSE EUCLIDES RINCON, ALIRIO PEREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ALFONSO PEREZ MEDINA, JUAN DE DIOS OCHOA, ROMELIA BARON RUIZ Y ELSA NUVIA MATEUS JIMENEZ, aduciendo calidad de titulares del Contrato en virtud de aporte No. 01-005-96, presentaron solicitud de amparo administrativo en contra de los señores SANDRA FUENTES, OMAIRO FONSECA Y GERSON VARGAS.

Mediante Auto PARN No. 1766 del 29 de noviembre de 2018, se dispuso rechazar la solicitud de amparo administrativo formulada por los señores LUIS GUILLERMO MATEUS, ELEUTERIO MATEUS, JOSE EUCLIDES RINCON, ALIRIO PEREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ALFONSO PEREZ MEDINA, JUAN DE DIOS OCHOA, ROMELIA BARON RUIZ Y ELSA NUVIA MATEUS JIMENEZ, teniendo en cuenta que para la fecha de expedición del mencionado acto administrativo quien ostentaba la calidad de titular minero inscrito en el Registro Minero Nacional era la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA – COAGROMIN.

Respecto el mencionado acto administrativo, fue enviado oficio No. 20189030464441 de fecha 14 de diciembre de 2018, a la Avenida Libertador No. 21- 50 de la ciudad de Paipa, con el fin de que los solicitantes se acercarán a notificarse personalmente de la decisión.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20199030577131

Mediante Resolución No. 000015 del 16 de enero de 2019, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero ACLARAR LA ANOTACIÓN No. 03 en el Registro Minero Nacional dentro del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-005-96 con el fin de que se registre como titulares a los señores LUIS GUILLERMO MATEUS, ELEUTERIO MATEUS, JAIME ENRIQUE GARZÓN, JOSE EUCLIDES RINCON, ALIRIO PEREZ MEDINA, ALFONSO PEREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ROMELIA BARON RUIZ, JUAN DE DIOS OCHOA, Y ELSA NUVIA MATEUS JIMENEZ y EXCLUIR a la sociedad COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA "COAGROMIN LTDA".

Ahora bien, teniendo en cuenta que en su solicitud de la referencia indican que continúan los actos perturbatorios en las mismas condiciones en que lo manifestaron en el escrito radicado con No. 20189030455502 de fecha 22 de noviembre de 2018, que a la fecha se encuentran inscritos en el Registro Minero Nacional como titulares del contrato en virtud de aporte No. 01-005-96 y con el fin de no hacer más gravosa la situación de los titulares, se ha iniciado trámite de amparo Administrativo No. 066-2019 dentro del cual se profirió Auto No. PARN- 1539 del día veinticinco (25) de septiembre de 2019, donde se fijó fecha para la realización de la diligencia de reconocimiento de área, señalada en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, los días CINCO (05) Y SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2019, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Por otro lado, y en aras de agilizar los procedimientos, se les conmina, para que efectúen acompañamiento, por sí mismos o por interpuesta persona, al señor Alcalde Municipal de Paipa (Boyacá), a fin de surtir la notificación a los querellados, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa
Anexos: dos (2) folios
Copia: No aplica.
Elaboró: Katherin Fonseca – Abogada VSC
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 25-09-2019 12:07 PM.
Número de radicado que responde: 20199030558692
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente 01-005-96

cadena courrier.
Compañía Cadena S.A.

Agencia Nacional de Mineria
900500018

2386086048

ZONA

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

O.P. 41167203
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 02/10/2019 15:18
CP: 150440
Número de guia:2386086048
Nombre portería:
URBANO EXPRESS

Destinatario:
JUAN DE DIOS OCHOA CASTIBLANCO Y OTROS
AV LIBERTADORES 21 50-

PAIPA
BOYACA

Reclamo: Incongruencia:
Dev Recu: Porteria:

Hora de Entrega AM PM
Contador

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
[X] Casa	1
Edificio	[X] 2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	+4

Fachada	Puerta
Blanca	Madera
[X] Crema	[X] Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros

Estado de Gestión:
- Entregado
- No Personal
- No hay quien reciba [X]
- No Reside
- Rehusado
- Dir. Incompleta
- Dir. Errada
- Otros (Dificil acceso)
- Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
20199030577131

NO PERMITE BAJO PUERTA

PESO | TARIFA | Quien Entrega

Cadena s.a. Tel.:(57)(4)378 66 66 · www.cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:
No hay quien recibe
No Reside
Rehusado
Dir. Incompleta
Dir. Errada
Otros (Dificil acceso)
Desconocido

URBANO EXPRESS

2

341-01

cadena courrier.
Compañía Cadena S.A.

2386086048

Apreciado(a) Cliente:
JUAN DE DIOS OCHOA CASTIBLANCO Y OTROS
AV LIBERTADORES 21 50-
PAIPA
BOYACA

Remitente: Agencia Nacional de Mineria - 900500018
ZONA ZONA
O.P. 41167203
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 02/10/2019 15:18
Valor:
Peso:

Cadena s.a. Tel.:(57)(4)378 66 66 · www.cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Nobsa

AUTO PAR Nobsa 1539 del 25 de septiembre de 2019

REFERENCIA:	AMPARO ADMINISTRATIVO N° 066 -2019
TITULO:	CONTRATO DE CONCESIÓN No 01-005-96
QUERELLANTES:	LUIS GUILLERMO MATEUS, ELEUTERIO MATEUS, JOSE EUCLIDES RINCON, ALIRIO PEREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ALFONSO PEREZ MEDINA, JUAN DE DIOS OCHOA, ROMELIA BARON RUIZ Y ELSA NUVIA MATEUS JIMENEZ.
QUERELLADO:	SANDRA FUENTES, OMAIRO FONSECA Y GERSON VARGAS
MINERAL:	CARBON
MUNICIPIO:	PAIPA

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-.

A través de radicado No. 20189030455502 de 22 de noviembre de 2018 , los señores **LUIS GUILLERMO MATEUS, ELEUTERIO MATEUS, JOSE EUCLIDES RINCON, ALIRIO PEREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ALFONSO PEREZ MEDINA, JUAN DE DIOS OCHOA, ROMELIA BARON RUIZ Y ELSA NUVIA MATEUS JIMENEZ** en su condición de titulares del Contrato en virtud de Aporte N° 01-005-96, presentaron solicitud de Amparo Administrativo en contra de los señores **SANDRA FUENTES, OMAIRO FONSECA Y GERSON VARGAS** en virtud a los artículos 307, 308 y subsiguientes de la ley 685 de 2001, argumentando lo siguiente:

*"...Por medio de la presente y en mi condición de titulares mineros del contrato en virtud de aportes 01-005-96, interponemos ante su despacho querella de amparo administrativo en contra de los señores **SANDRA FUENTES, OMAIRO FONSECA Y GERSON VARGAS** debido a la perturbación y al despojo de mineral que están realizando en el área de concesión.*

*Las actividades realizadas se resumen en la ejecución de labores de desarrollo, preparación y exploración, las cuales se están ejecutando por continuidad en las labores bajo tierra del contrato de concesión FLT-14H, las cuales invaden el área otorgada al contrato en virtud de aportes 01-005-96, labores mineras que se está ejecutando aprovechando la localización de las bocaminas identificados con coordenadas **X: 1.130.578 Y: 1.102.763; X: 1.130.584 Y:1.102.760 y X: 1.130.624 Y: 1.102.682,** a partir de las cuales se ingresa al área minera del título minero y se realizan las labores mineras antes descritas.*

Actividades extractivas que se encuentran localizadas en la vereda el Volcán en el municipio de Paipa, las cuales realizándose desde hace más de un año y medio sin que exista camino diferente al aquí invocado, el cual permita salvaguardar los derechos que sobre el área minera nos corresponde en calidad de titulares mineros.

Al respecto nos permitimos informarles que desconocemos las direcciones de los presuntos perturbadores, sin embargo, estos pueden ser notificados en las instalaciones de la Alcaldía o personería Municipal de Paipa o por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros. Lo anterior de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001…"

A través de Auto PARN No. 1766 de 29 de noviembre de 2018, se **rechazó** la solicitud de amparo administrativo formulada por los señores LUIS GUILLERMO MATEUS, ELEUTERIO MATEUS, JOSE EUCLIDES RINCON, ALIRIO PEREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ALFONSO PEREZ MEDINA, JUAN DE DIOS OCHOA, ROMELIA BARON RUIZ Y ELSA NUVIA MATEUS JIMENEZ, teniendo en cuenta que no ostentaban la calidad de titulares del contrato de Contrato en virtud de aporte No. 01-005-96, para la fecha de expedición del mencionado acto administrativo quien ostentaba la calidad de titular minero inscrito en el Registro Minero Nacional era la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA – COAGROMIN.

Mediante Resolución No. 000015 del 16 de enero de 2019, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero ACLARAR LA ANOTACIÓN No. 03 en el Registro Minero Nacional dentro del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-005-96 con el fin de que se registre como titulares a los señores LUIS GUILLERMO MATEUS, ELEUTERIO MATEUS, JAIME ENRIQUE GARZÓN, JOSE EUCLIDES RINCON, ALIRIO PEREZ MEDINA, AL-FONSO PEREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ROMELIA BARON RUIZ, JUAN DE DIOS OCHOA, Y ELSA NUVIA MATEUS JIMENEZ y EXCLUIR a la sociedad COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA "COAGROMIN LTDA".

Mediante radicado No. 20199030558692 del día 31 de julio del año 2019, los señores **LUIS GUILLERMO MATEUS, ELEUTERIO MATEUS, JOSE EUCLIDES RINCON, ALIRIO PEREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ALFONSO PEREZ MEDINA, JUAN DE DIOS OCHOA, ROMELIA BARON RUIZ Y ELSA NUVIA MATEUS JIMENEZ** en su condición de titulares del Contrato en virtud de Aporte N° 01-005-96, indican que continúan los actos perturbatorios en las mismas condiciones en que lo manifestaron en el escrito radicado con No. 20189030455502 de fecha 22 de noviembre de 2018, que a la fecha se encuentran inscritos en el Registro Minero Nacional como titulares del contrato en virtud de aporte No. 01-005-96, solicitan se tramite el amparado administrativo radicado anteriormente.

Que revisada la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001 por lo tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado en el Registro Minero Nacional que los solicitantes, **LUIS GUILLERMO MATEUS, ELEUTERIO MATEUS, JOSE EUCLIDES RINCON, ALIRIO PEREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ALFONSO PEREZ MEDINA, JUAN DE DIOS OCHOA, ROMELIA BARON RUIZ Y ELSA NUVIA MATEUS JIMENEZ** ostentan la calidad de titulares del Contrato de Concesión No 01-005-96.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día cinco (5) y seis (6) de noviembre de 2019, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, señores **LUIS GUILLERMO MATEUS, ELEUTERIO MATEUS, JOSE EUCLIDES RINCON, ALIRIO PEREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ALFONSO PEREZ MEDINA, JUAN DE DIOS OCHOA, ROMELIA BARON RUIZ Y ELSA NUVIA MATEUS JIMENEZ**, en la avenida el Libertador No. 21-50 de la ciudad de Paipa, correo electrónico juanchoapaipa@hotmail.com o al teléfono 3133877646.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Y a la parte querellada, señores **SANDRA FUENTES, OMAIRO FONSECA Y GERSON VARGAS**, en el municipio de Paipa Boyacá, vereda el Volcán a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación descritos en la solicitud de amparo administrativo.

Por lo tanto, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias. En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor(a) Alcalde del Municipio de Paipa, Departamento de Boyacá, para que proceda a fijar aviso en el respectivo lugar o lugares donde se desarrollan los actos de perturbación.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Paipa, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación al querellado en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

No obstante, lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se solicita a los señores **LUIS GUILLERMO MATEUS, ELEUTERIO MATEUS, JOSE EUCLIDES RINCON, ALIRIO PEREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ALFONSO PEREZ MEDINA, JUAN DE DIOS OCHOA, ROMELIA BARON RUIZ Y ELSA NUVIA MATEUS JIMENEZ**, en su condición de Querellantes, para que efectúen acompañamiento, por sí mismos o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de Paipa (Boyacá), a fin de surtir la notificación a los Querellados, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTES: **LUIS GUILLERMO MATEUS, ELEUTERIO MATEUS, JOSE EUCLIDES RINCON, ALIRIO PEREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ALFONSO PEREZ MEDINA, JUAN DE DIOS OCHOA, ROMELIA BARON RUIZ Y ELSA NUVIA MATEUS JIMENEZ**, cotitulares del Contrato en Virtud de Aportes N° 01-005-96, quienes recibirán notificación en la avenida el Libertador No. 21-50 de la ciudad de Paipa, correo electrónico juanchoapaipa@hotmail.com o al teléfono 3133877646.

QUERELLADO: **SANDRA FUENTES, OMAIRO FONSECA Y GERSON VARGAS**, a quienes se les notificará en el municipio de Paipa Boyacá, vereda el Volcán del municipio de Paipa Boyacá, por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y conforme la comisión ordenada al Alcalde Municipal de Paipa (Boyacá).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyecto: Hohana Melo Malaver / Abogada PARN

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20199030574481

Nobsa, 19-09-2019 16:31 PM

Señores:
MELQUICEDEC ROMERO
ANDRES CALDERON
ARIEL VEGA
HENRY VEGA
Junta de Acción Comunal
Vereda de Coscativa -Jordan
Socotá -Boyacá

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo 20199030557062 del 26 de julio de 2019
Respetados señores:

Dando alcance a la solicitud de la referencia, me permito informarles que en jurisdicción de la vereda de Coscativà se encuentran otorgados los títulos mineros identificados con placas CFM-141 y BAK-141. Respecto a los referidos títulos mineros, la autoridad minera en ejercicio de su función fiscalizadora, ha realizado visitas de fiscalización y ha proferido las siguientes actuaciones administrativas a saber:

PLACA NO.	TITULAR MINERO	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CFM-141	CO3 SOCOTA 141 S.A.S.	• Informe de Visita PARN-RHCO-008-2018 • Auto PARN 0016 del 08 de enero de 2019
BAK-161	MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.	• Informe de Visita PARN-RHCO-006-2018. • Auto PARN 1663 del 20 de noviembre de 2018

De otra parte, me permito informarle que los referidos títulos mineros son objeto de evaluación técnica y jurídica a fin de verificar el estado actual de cumplimiento de obligaciones contractuales y legales, por tal razón, esta autoridad se apresta a proferir el acto administrativo que para tal efecto disponga, la iniciación de los trámites sancionatorios de multa y caducidad o de adopción de medidas de seguridad según sea el caso. Los actos administrativos proferidos podrán ser consultados por los estados de la página web de la entidad.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20199030574481

Para su conocimiento, anexamos copia digital de las actuaciones administrativas referidas

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa
Anexos: uno (1) CD
Copia: No aplica.
Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 19-09-2019 16:26 PM
Número de radicado que responde: 20199030557062
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: expedientes CFM-141 y BAK-141

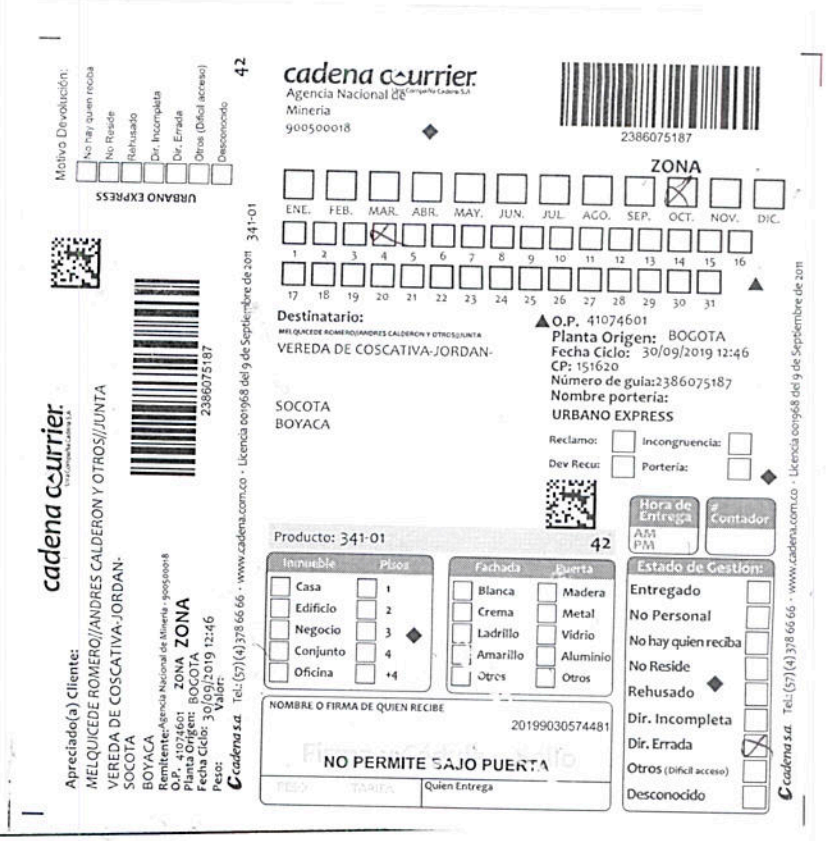

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20199030574531

Nobsa, 19-09-2019 17:05 PM

Señor:
LUIS GENARO BECERRA RIAÑO
Gerente Acueducto Regional Peña Negra
Oficina la "Y" 800 metros adelante de Bavaria
Vía Duitama – Tibasosa

Asunto: Respuesta a su derecho de petición remitido mediante radicado No. 20199030567792 del 2 de septiembre de 2019.

Respetado Señor:

Dando alcance al derecho de petición de la referencia, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Consultado el catastro minero colombiano (CMC) y según los datos aportados, no se reportan solicitudes de minería tradicional a nombre de los señores Jorge Rogas y Omar Hurtado.

2. Respecto de su segundo requerimiento se le informa que el único título minero que fue otorgado en la vereda espartal del Municipio de Tibasosa, es el No 00215-15, cuya titular es la señora IRENE SALAMANCA MUNEVAR, la cual se encuentra fenecido su vigencia inicialmente otorgada y, sin que a la fecha se haya solicitado ante ésta autoridad solicitud de prórroga. Por tal razón la autoridad minera se apresta a proferir el acto administrativo que declare la terminación.

3. Por último y teniendo en cuenta las presuntas actividades constitutivas de extracción ilícita de yacimiento minero, adelantadas por los señores Jorge Rogas y Omar Hurtado, ésta autoridad procederá a remitir la presente petición y su respuesta a los órganos de control e investigación, para lo de su competencia.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20199030574531

Anexos: *cero (0)* ***Copia:***
No aplica.
Elaboró: *Jully Maritza Higuabita Suárez Abogado GSC PARN*
Revisó: *No aplica.*
Fecha de elaboración: <<Fecha Creación>>
Número de radicado que responde: *20199030567792*
Tipo de respuesta: *Total*
Archivado en: *expediente No. N.A.*

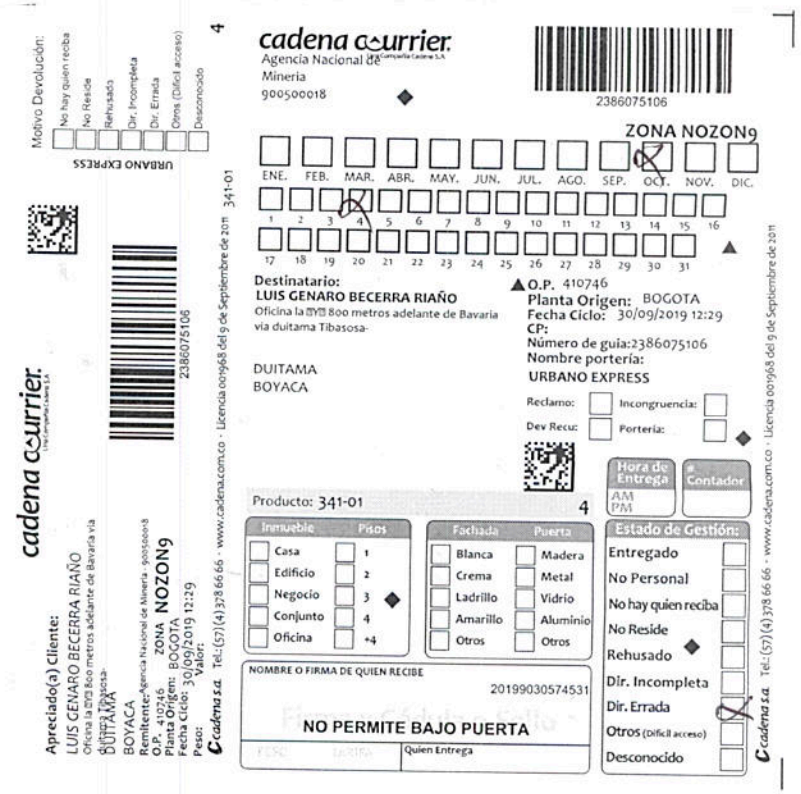

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20199030572551

Nobsa, 14-09-2019 12:00 PM

Señora
YHLELIPZA JUDITH MORALES NAVARRO
Carrera 6 No. 17- 22 Barrio Santander
Celular: 3005055621
Duitama - Boyacá

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20199030559882

Respetada señora:

En atención a su solicitud de "*certificado de inexistencia de actividades mineras bajo la superficie del lote anteriormente descrito*", me permito informarle que la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, fijo la tarifas de los servicios y productos ofrecidos por la Agencia Nacional de Minería, para lo cual dispuso:

CERTIFCADO DE AREA LIBRE	**VALOR INCLUIDO IVA**
0-2000 hectáreas	$104.000
2001-5000 hectáreas	$259.000
5001-10000 hectáreas	$519.000

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que, la totalidad de los trámites deberán hacerse a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; para lo cual deberá de imprimirse el recibo de pago en una impresora en láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras; por tanto, una vez se realice el pago, se debe allegar original del mismo, con memorial dirigido al Grupo Catastro Minero de la Agencia Nacional de Minería, para lo pertinente.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa
Anexos: uno (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: Katherin Fonseca Patiño Abogada GSC PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 14-09-2019 11:51 AM
Número de radicado que responde: 20199030559882
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: expediente AZ

cadena courrier.

Agencia Nacional de Minería

900500018

2399050135

ZONA NOZON9

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
								X			

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16

17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
				X										

Destinatario:
YHLELIPZA JUDITH MORALES NAVARRO
CRA 6 17 22 BARRIO SANTANDER-

DUITAMA
BOYACA

▲O.P. 41008503
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 18/09/2019 09:24
CP:
Número de guia: 2399050135
Nombre portería:
URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recu: ☐ Portería: ☐

Producto: 341-01 3

Inmueble		Pisos	
X	Casa		1
	Edificio	X	2
	Negocio		3
	Conjunto		4
	Oficina		+4

Fachada		Puerta	
	Blanca		Madera
	Crema	X	Metal
	Ladrillo		Vidrio
	Amarillo		Aluminio
X	Otros		Otros

Hora de Entrega: AM PM

Contador

Estado de Gestión:

Entregado	
No Personal	
No hay quien reciba	X
No Reside	
Rehusado	
Dir. Incompleta	
Dir. Errada	
Otros (Difícil acceso)	
Desconocido	

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20199030572551

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

cadena s.a. Tel.:(57) (4) 378 66 66 · www.cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:

No hay quien reciba	No Reside	Rehusado	Dir. Incompleta	Dir. Errada	Otros (Difícil acceso)	Desconocido

URBAN EXPRESS ESPECIAL

3

341-01

cadena courrier.

Apreciado(a) Cliente:
YHLELIPZA JUDITH MORALES NAVARRO
CRA 6 17 22 BARRIO SANTANDER-
DUITAMA
BOYACA
Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
O.P. 41008503 ZONA NOZON9
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 18/09/2019 09:24
Peso:
Valor:

2399050135

cadena s.a. Tel.:(57) (4) 378 66 66 · www.cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20199030574171

Nobsa, 18-09-2019 18:17 PM

Señora:
MARIA DEL CARMEN GONZALES
Carrera 11 No. 39-18 Sogamoso
Sogamoso Boyacá
Correo electrónico: mharnico@hotmail.es

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20199030555422. **Título: 01-025-96**

Respetada señora María:

Dando alcance a su oficio, a través del cual solicita: "...confirmación de aceptación del Programa de Trabajos Y obras del título, 01-025-96, entregado en el año 2017 con sus respectivos ajustes..."

Revisada la documentación que reposa en el expediente del título minero 01-025-96, se observa que mediante radicado 201790300111292 de 20 de febrero de 2017, se allegó información complementaria al PTO, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Auto PARN No.0014 de 11 de enero de 2017.

Mediante Auto PARN No. 0443 de 24 de abril de 2017, se le informo a la titular que manifestará de forma expresa si su deseo era continuar con la solicitud de prórroga, o si por el contrario quería acogerse al derecho de preferencia; para que de esta forma se determinará la procedencia de la evaluación de la información complementaria al PTO.

A través de radicado No 20179030027852 de abril de 2017, la titular allega documento en el que solicita de ser procedente el acogimiento al derecho de preferencia; y se informa el desistimiento a la solicitud de prórroga; aclarando que de no ser procedente o de no permitirse dentro del título la continuidad de las actividades mineras, solicitan continuar con el trámite de prorroga iniciado.

Mediante Resolución VSC 2097 de 28 de marzo de 2018, se declara el desistimiento al derecho de preferencia, sin presentarse recurso.

A la fecha la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, se encuentra evaluando técnica y jurídicamente el expediente No. 01-025-96 a fin de proferir el acto administrativo correspondiente, el cual será publicado en los estados de la página web de la entidad

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa**Anexos:** cero (0)

Copia: No aplica.
Elaboró: Hohana Melo Malaver Abogado VSC PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 18-09-2019 18:10 PM
Número de radicado que responde: 20199030555422.
Tipo de respuesta: Total

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20199030574171

Archivado en: expediente 01-025-96

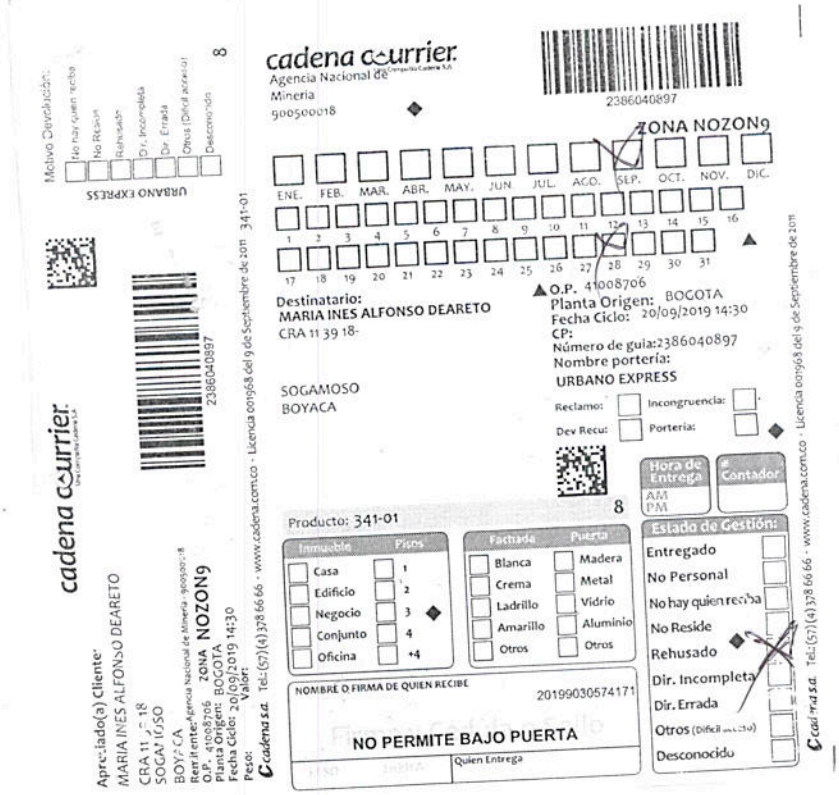

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20199030569481

Nobsa, 09-09-2019 10:12 AM

Señor:
JUAN DAVID CHAVARRIAGA
Email:
Celular: 1
Dirección: Kilometro 5 via Sogamoso - Corrales
País: COLOMBIA
Departamento: BOYACA
Municipio: CORRALES

Asunto: Respuesta al radicado No 20199030557712 por medio de la cual se informa que se redica un aviso de cesion de derechos IJ5-08181

Cordial Saludo,

En respuesta al Radicado No. 20199030557712, me permito informarle que la documentación allegada y que se relaciona con un trámite solicitud de cesión de derechos se anexó al expediente **IJ5-08181**, con el fin de ser evaluada y una vez la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minera, profiera el acto administrativo correspondiente, éste les será notificado a las partes interesadas en dicho trámite en debida forma.

De esta manera se emite respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Sin otro particular.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Milena Figueroa Vargas – Abogada GEMTM PAR NOBSA
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 04-09-2019 16:01 PM
Número de radicado que responde: 20199030557712
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Expediente IJ5-08181

cadena courrier
(Corporativo Cadena S.A.)

Agencia Nacional de Minería
900500018

2399050147

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
								X			

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16

17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
						X								

Destinatario:
JUAN DAVID CHAVARRIAGA
KM 5 VIA SOGAMOSO -CORRALES-

CORRALES
BOYACA

O.P. 41008503
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 18/09/2019 09:24
CP: 152060
Número de guia:2399050147
Nombre portería:
URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recu: ☐ Portería: ☐

Hora de Entrega: X 8 PM
Contador:

Producto: 341-01 18

Inmueble	Pisos
☐ Casa	☐ 1
☐ Edificio	☐ 2
☐ Negocio	☐ 3
☐ Conjunto	☐ 4
☐ Oficina	☐ +4

Fachada	Puerta
☐ Blanca	☐ Madera
☐ Crema	☐ Metal
☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
20199030569481
NO PERMITE BAJO PUERTA
Quien Entrega

Estado de Gestión:	
Entregado	☐
No Personal	☐
No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Rehusado	☐
Dir. Incompleta	X
Dir. Errada	☐
Otros (Difícil acceso)	☐
Desconocido	☐

cadena s.a. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:
☐ No hay quien reciba ☐ No Reside ☐ Rehusado X Dir. Incompleta ☐ Dir. Errada ☐ Otros (Difícil acceso) ☐ Desconocido

URBAN EXPRESS ESPECIAL

18

cadena courrier
(Corporativo Cadena S.A.)

2399050147

Apreciado(a) Cliente:
JUAN DAVID CHAVARRIAGA
KM 5 VIA SOGAMOSO -CORRALES-
CORRALES
BOYACA
Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
O.P. 41008503 ZONA ZONA
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 18/09/2019 09:24
Peso:
Valor:

cadena s.a. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

341-01

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20199030576661

Nobsa - Boyacá, 24-09-2019 14:48 PM

Señora:
JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL
Carrera 13 Nº 6-63
Sogamoso – Boyacá

Asunto: Respuesta oficio 20199030521242 del 24 de abril de 2019, 20199030551072 del 16 de julio de 2019 Titulo minero **DIJ-122**

En atención a los oficios del asunto, por medio de las cuales solicita que la Agenda Nacional de Minería proceda con la inscripción de la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos del Contrato de Concesión No. DU-122, de titularidad de JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía No. 13'460.189 a favor del Señor DIEGO GERMAN GUTIERREZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudanía
No. 79751025 de Bogotá, se informa:

Consultado el estado del expediente en el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, registra que el trámite fue asignado a un abogado quien proyecto el acto administrativo en los términos del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 352 de 2018 emitida por la Agencia Nacional de Minería, actualmente se encuentra en revisión; por consiguiente, se sugiere estar pendiente de las notificaciones que realice la Entidad.

Esperamos haber resuelto sus inquietudes satisfactoriamente.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Alexander Montaña – Gestor GEMTM
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 24-09-2019 14:35 PM .
Número de radicado que responde: .
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Expediente minero de la referencia

cadena courrier.
Una Compañía Cadena S.A

Apreciado(a) Cliente:
JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL
CRA 13 6 63-
SOGAMOSO
BOYACA
Remitente: Agencia Nacional de Mineria - 900500018
O.P. 41167203
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 02/10/2019 15:18
Peso:
Valor:

ZONA NOZON9

2386086088

URBANO EXPRESS

Motivo Devolución:
- No hay quien reciba
- No Reside
- Rehusado
- Dir. Incompleta
- Dir. Errada
- Otros (Dificil acceso)
- Desconocido

49

cadena s.a. Tel.: (57) (4) 378 66 66 · www.cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courrier.
Una Compañía Cadena S.A

Agencia Nacional de Mineria
900500018

2386086088

ZONA NOZON9

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:
JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL
CRA 13 6 63-

SOGAMOSO
BOYACA

O.P. 41167203
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 02/10/2019 15:18
CP:
Número de guia: 2386086088
Nombre portería:
URBANO EXPRESS

Reclamo: Incongruencia:
Dev Recu: Portería:

Hora de Entrega: AM PM
Contador

Producto: 341-01 49

Inmueble	Pisos
Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	+4

Fachada	Puerta
Blanca	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros

Estado de Gestión:
- Entregado
- No Personal
- No hay quien reciba
- No Reside
- Rehusado
- Dir. Incompleta
- Dir. Errada
- Otros (Dificil acceso)
- Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
20199030576661
NO PERMITE BAJO PUERTA
Quien Entrega

cadena s.a. Tel.: (57) (4) 378 66 66 · www.cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20199030577701

Nobsa, 27-09-2019 14:02 PM

Doctora:
LILIANA PAOLA ABRIL NIÑO
Secretaria de Gobierno de Socotá
Carrera 3 No. 2-78
Socotá – Boyacá

Asunto: Respuesta a su solicitud de información presentada bajo radicado No. 20199030561112 remitida mediante correo electrónico del día 09 de agosto de 2019.

Respetada doctora Lina Paola:

Dando alcance a la solicitud de la referencia, me permito informarle que una vez revisada la base de datos del Sistema Nacional de Catastro Minero Colombiano -CMC-, se pudo evidenciar que los puntos referidos en la solicitud de la referencia, NO se encuentran ubicados dentro de un título minero, ni en áreas de Propuesta de contrato de Concesión o solicitudes de Formalización de Minería Tradicional en trámite de evaluación y estudio por parte de la autoridad minera.

De acuerdo a lo anterior, y advertidas las labores mineras constitutivas de extracción ilícita de yacimientos mineros, me permito reiterarle que el Código de Minas, en materia de minería sin título, delimita y reglamenta claramente la competencia para cumplir con las medidas de cierre, suspensión de los trabajos y obras mineras, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos, así mismo establece el deber de las autoridades locales de poner en conocimiento de las autoridades penales competentes las siguientes conductas tipificadas en la Ley:

> ***ARTÍCULO 161. DECOMISO.*** *Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan.* ***Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos****. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.*
>
> ***ARTÍCULO 306. MINERÍA SIN TÍTULO.*** ***Los alcaldes procederán a suspender****, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.*
>
> ***ARTÍCULO 309. RECONOCIMIENTO DEL ÁREA Y DESALOJO.*** *Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia*

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20199030577701

se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal. *(Subrayas y negrillas por fuera del texto)*

Lo anterior para que adelante las medidas establecidas en el marco de sus competencias.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa
Anexos: cero (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 27-09-2019 13:58 PM
Número de radicado que responde: 20199030561112
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: expediente no aplica

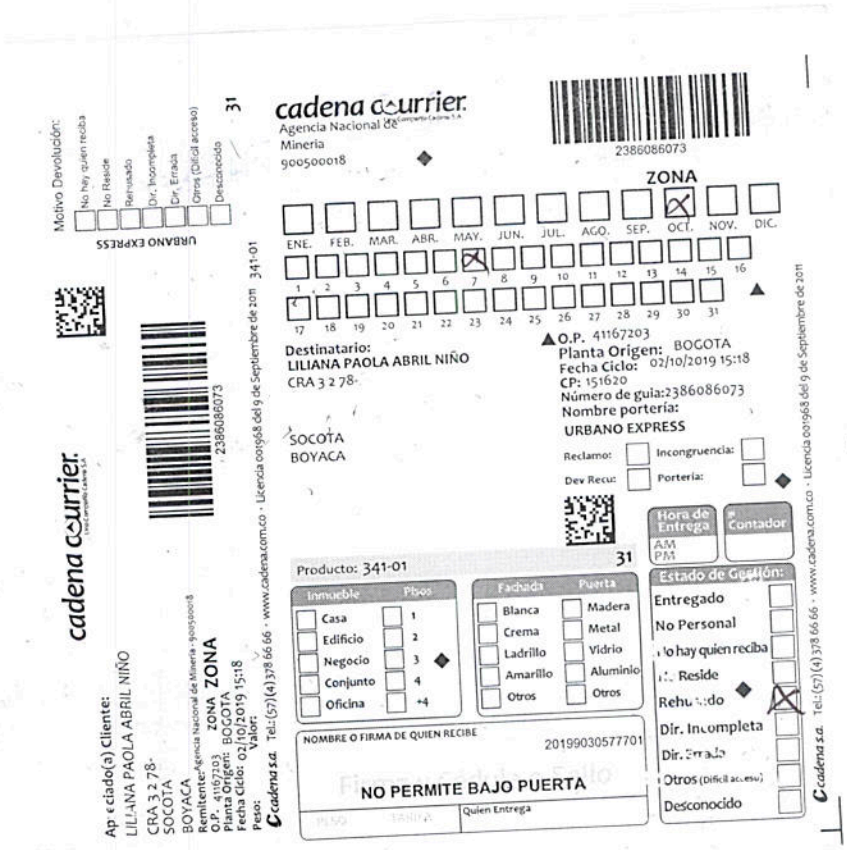

Nobsa, Kilometro 5 Vía a
Web: ht